

VALOR HORA POR QUINQUENIO

CATEGORIA	2.072 h/a.	1.918'6 h/a.	CATEGORIA	2.072 h/a.	1.918'6 h/a.
Personal Obrero			Personal Técnico no titulado		
Peón	9,44		Jefe de Taller	10,05	
Especialista	9,50		Maestro de Taller	9,75	
Oficial de 1ª	9,64		Maestro de 2ª	9,70	
Oficial de 2ª	9,58		Contramaestre	9,75	
Oficial de 3ª	9,52		Encargado	9,58	
Prof. Siderurgia 1ª	9,61		Capataz de Especialistas	9,46	
" " 2ª	9,57		Capataz de Peones Ordinarios	9,41	
" " 3ª	9,51		Técnicos de Oficina		
Personal Subalterno			Técnicos de Laboratorio		
Listero	9,43	10,16	Jefe de 1ª	10,13	
Almacenero	9,41		Jefe de 2ª	9,90	
Chofer de motociclo	9,38		Analista de 1ª	9,67	
Chofer de turismo	9,48		Analista de 2ª	9,50	
Chofer camión y grúas	9,43		Auxiliar	9,41	
autobuses	9,43		Técnicos Titulados		
Conductor Máq. Autm.	9,43		Ingeniero, Arquitecto y Licenciado	10,62	11,47
Peñador y Basculero	9,36	10,10	Perito y Aparejador	10,50	
Guarda Jurado	9,33		Ayte. Ing. y Arquít.	10,29	
Vigilante	9,32		Profesores Enseñanzas	9,72	
Cabo de Guardas	9,46		Maestro Industrial	9,86	
Ordenanza	9,31	10,06	Graduado Social	10,05	10,88
Portero	9,31		Ayte. Téc. Sanitar	10,60	
Censereje	9,44	10,19	Técnicos de oficina de Organización del Trabajo		
Opdte. opal de Económico	9,43		Jefe de 1ª	9,96	
Opdte. Aux. de Económico	9,33		Jefe de 2ª	9,82	
Cocinero Apal	9,43		Tec. Org. de 1ª	9,72	
Cocinero Auxiliar	9,33		Tec. Org. de 2ª	9,58	
Camarero Mayor o Mayordomo	9,43		Aux. de Organización	9,41	
Camarero	9,33		Técnicos de oficina de Organización del Trabajo		
Tenfonista	9,33	10,08	Técnicos de oficina de Organización del Trabajo		
Personal Administrativo			Técnicos de oficina de Organización del Trabajo		
Jefe de 1ª	10,06	10,87	Jefe de 1ª	9,96	
Jefe de 2ª	9,92	10,71	Jefe de 2ª	9,82	
Oficial de 1ª	9,72	10,49	Tec. Org. de 1ª	9,72	
Oficial de 2ª	9,58	10,35	Tec. Org. de 2ª	9,58	
Auxiliar	9,41	10,17	Aux. de Organización	9,41	
Viajante	9,72	10,49	Técnicos de oficina de Organización del Trabajo		

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21253 RESOLUCION de 8 de junio de 1983, de la Dirección Provincial de Palencia, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia, hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 3.287; nombre, «Redondo»; mineral, carbón (recurso Sección D); cuadrículas, 15; término municipal, La Pernía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 26 de agosto de 1978.

Palencia, 8 de junio de 1983.—El Director provincial, Emilio Salazar Vecino.

21254 RESOLUCION de 20 de julio de 1983, de la Junta de Energía Nuclear, por la que se convocan Becas de estancia en el Centro Nacional de Energía Nuclear «Juan Vigón», para la formación de postgraduados en áreas de actividad Científica y Tecnológica.

Una de las misiones encomendadas a la Junta de Energía Nuclear, es la formación de postgraduados en las diferentes especialidades que integran las áreas de actividades propias del Organismo,

Por ello, esta Dirección General, en uso de las facultades delegadas por Resolución de la Presidencia de la Junta de Energía Nuclear de fecha 28 de mayo de 1981 (Boletín Oficial del Estado de 11 de junio), ha dispuesto:

Convocar treinta y cinco becas de estancia en el Centro Nacional de Energía Nuclear «Juan Vigón», para 1983, de acuerdo con las normas que se contienen en el anexo de esta Resolución. Lo que digo a V. V. S. S. a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de julio de 1983.—El Director general, Gonzalo Madrid González.

Sres. Subdirector general de Administración y Finanzas, Director del Departamento de Personal y Director de Formación.

ANEXO QUE SE CITA

Normas de la convocatoria de becas de estancias en la Junta de Energía Nuclear para la formación de postgraduados en áreas de actividad científica y tecnológica

I. Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la cobertura de treinta y cinco plazas para acceder a una estancia en la Junta de Energía Nuclear, por un período de tiempo de tres meses (octubre-diciembre 1983), en las instalaciones correspondientes a las siguientes áreas de actividad.

a) Investigación básica:

- Altas energías.
- Fusión termonuclear.
- Metrología de las radiaciones.

b) Infraestructura tecnológica.

- Instrumentación y control.
- Tecnología geológica.
- Cálculo y proceso de datos
- Química analítica.
- Talleres.

c) Tecnología nuclear

- Reactores.
- Isótopos.
- Metalurgia.
- Materiales.
- Elementos combustibles.

d) Protección y medio ambiente.

- Vigilancia radiológica en instalaciones.
- Dosimetría.
- Vigilancia medioambiental.
- Efectos biológicos de la contaminación ambiental.

e) Energías renovables.

- Fotosíntesis.
- Hidrólisis signoceulósica.
- Producción de etanol.
- Energía solar fotovoltaica.

f) Seguridad nuclear y garantía de calidad.

- Instalaciones nucleares y soporte analítico.
- Instalaciones radiactivas y transportes.
- Manuales de procedimientos.

g) Gestión de residuos.

- Geología de almacenamiento de residuos.
- Tectónica de emplazamientos.
- Estabilización de estériles de minería y fabricación de concentrados de uranio.
- Programas de gestión de residuos.

II. Plazo de Solicitud.

Las estancias convocadas habrán de solicitarse a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el 15 de septiembre de 1983.

III. Requisitos.

Para optar a dichas plazas será necesario ser español, haber cumplido el Servicio Militar, si es varón, y ser Licenciado o Doctor por alguna Facultad de Ciencias o Escuela Técnica Superior, habiendo finalizado los estudios en junio de 1978, o con posterioridad y tener conocimientos del idioma Inglés.

A efectos de selección, los aspirantes remitirán al Instituto de Estudios Nucleares (avenida Complutense, 22, Madrid-3) instancia (no normalizada) con datos personales, el correspondiente expediente académico y demás méritos que considere oportunos, que serán valorados en base a criterios objetivos, debiendo indicar, por orden de preferencia, hasta cuatro temas de trabajo a los que deseen incorporarse.

IV. Donaciones.

Licenciados y Doctores, dotación mensual de 55.000 y 65.000 pesetas, íntegras, respectivamente, seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica y hospitalización.

V. Duración de la estancia.

La duración prevista inicialmente es de tres meses, siendo susceptible de prórroga en función del rendimiento personal y las disponibilidades presupuestarias.

VI. Carácter de las estancias.

Las estancias no establecen relación laboral alguna con la Junta de Energía Nuclear, ni implican, por parte de este Organismo, ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de sus beneficiarios a la plantilla de la misma.

Los becarios vendrán obligados a cumplir el horario de trabajo y normas de régimen interior de la Junta de Energía Nuclear.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21255

RESOLUCION de 21 de julio de 1983 del FORPPA, por la que se establecen las bases para la percepción, por los cultivadores de algodón, de la subvención, en concepto de Ayuda Conyuntural, establecida para la campaña 1983/1984, por el Real Decreto 1360/1983, de 23 de mayo.

Imos. Sres.: Por Real Decreto 1360/1983, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 27), se dictan las normas complementarias de regulación de la campaña algodонера 1983/1984, estableciéndose una subvención en concepto de Ayuda Conyuntural, como complemento al precio del algodón bruto, en cuantía de 9 pesetas por kilogramo de algodón bruto, que será abonada por el FORPPA.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo acordado por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, en su reunión del día 20 de julio,

Esta Presidencia tiene a bien establecer las siguientes bases:

1.º Beneficiarios de la ayuda.

Serán beneficiarios de esta Ayuda los cultivadores de algodón que en la campaña 1983/1984, entreguen su algodón en Entidades desmotadoras.

2.º Cuantía de la ayuda.

Será de 9 pesetas por kilogramo de algodón bruto entregado, cualquiera que sea la categoría apreciada en su clasificación.

3.º Organismo ejecutor.

El Organismo ejecutor de la tramitación, concesión y control de las ayudas será el Servicio Nacional de Productos Agrarios, en lo sucesivo SENPA.

4.º Convenios de colaboración.

El SENPA establecerá convenios de colaboración con las Entidades desmotadoras en base a los cuales éstas abonarán a los agricultores las ayudas correspondientes con cargo a los fondos que, a tal efecto, reciban del SENPA.

5.º Pago de la ayuda a los cultivadores.

En base a tales convenios, los agricultores percibirán directamente, y en el mismo acto del cobro del importe de las liquidaciones del algodón entregado, o en el caso de Entidades desmotadoras cooperativas, de las entregas a cuenta de dicho importe, la ayuda establecida, cualquiera que sea la forma de liquidación del algodón, bien sea por algodón bruto, bien por fibra o desmotación a máquina.

6.º Provisión inicial de fondos, por el SENPA, a las Entidades desmotadoras.

El SENPA podrá conceder, a las Entidades desmotadoras que así lo soliciten, un fondo de maniobra de hasta el 15 por 100 de las cantidades de algodón bruto liquidadas por las mismas en la campaña 1982/1983, valoradas a razón de 9 pesetas kilogramo.

7.º Reposición por el SENPA a las Entidades desmotadoras de las ayudas abonadas a los cultivadores.

El SENPA repondrá a las Entidades desmotadoras, a lo largo de la campaña, los importes de las ayudas abonadas a

los cultivadores de algodón, dando carácter preferente a ésta función con objeto de reducir al mínimo el volumen de pagos pendientes de reintegro por el SENPA.

Las Entidades desmotadoras solicitarán de la Jefatura Provincial del SENPA de la provincia donde radique cada factoría, la reposición del importe de las ayudas abonadas, acompañando la siguiente documentación:

a) Liquidaciones practicadas a los cultivadores por el importe del algodón, con indicación de la cantidad y precio, o posible anticipo a cuenta en el caso de desmotadoras cooperativas, aplicado para cada una de las categorías de algodón bruto.

b) Liquidaciones practicadas a los cultivadores por la ayuda.

c) Certificaciones de la Entidad bancaria (Banco, Caja de Ahorros, Caja Rural), de haber realizado los pagos a los agricultores, tanto del importe del algodón o entregas a cuenta en el caso de cooperativas, como del total de las ayudas correspondientes.

d) Los anteriores documentos serán acompañados de relación de agricultores por términos municipales, con detalle de los kilogramos de algodón bruto entregados.

Las Entidades desmotadoras garantizarán y se responsabilizarán ante el SENPA de las liquidaciones que presenten.

El SENPA procederá al pago inmediato a la Entidad desmotadora de las ayudas abonadas y solicitadas, teniendo estos pagos la consideración de pagos a cuenta pendientes de la liquidación final a que se refiere la base siguiente.

8.º Liquidación final entre el SENPA y las Entidades desmotadoras del pago total de las ayudas.

Al final de la campaña de producción, en 31 de mayo de 1984, se parificará por el SENPA, a cada una de las Entidades desmotadoras, liquidación definitiva determinando la cantidad de algodón bruto objeto de ayuda en base al siguiente criterio:

Para determinar la cantidad de algodón bruto objeto de ayuda, se tomará la menor cuantía de entre las dos siguientes:

1. Cantidad de kilogramos de algodón bruto correspondiente a las ayudas abonadas por la Entidad a los cultivadores.
2. Cantidad de kilogramos de algodón calculada en base a la fibra de algodón obtenida según los siguientes coeficientes de conversión:

— Desmotadoras tipo sierra: 3,030

— Desmotadoras tipo rodillo: 2,857

El SENPA podrá establecer aquellos mecanismos complementarios de control que estime necesarios.

Practicadas las liquidaciones definitivas por el SENPA, se procederá, en su caso, a la devolución de los avales correspondientes.

9.º Avales.

Para responder de la devolución del fondo de maniobra se formalizará, por las Entidades desmotadoras, un aval por el importe correspondiente.

Independientemente de este aval y para garantizar el exacto cumplimiento del pago de las ayudas a los agricultores, así como de la liquidación final entre el SENPA y las Entidades desmotadoras, se constituirá por las mismas, y como requisito previo a su actuación como colaboradoras, otro aval, por el importe equivalente a aplicar 9 pesetas por kilogramo al 4 por 100 de la cosecha de algodón bruto recibido por la Entidad respectiva en la campaña 1982/1983. Ambos avales responderán al modelo y condiciones que se establezcan por el SENPA.

10. Posible incremento del fondo de maniobra y cancelación del mismo.

Si durante el desarrollo de la campaña, se considera insuficiente el fondo de maniobra concedido, se autoriza al SENPA, previa petición de los interesados y justificación suficiente, a conceder nuevas provisiones de fondos de maniobra por el 20 por 100 del incremento de gasto previsto.

El SENPA suspenderá las reposiciones de fondos a cada Entidad desmotadora una vez ésta haya justificado el 80 por 100 del importe estimado para la concesión del fondo de maniobra. En cualquier caso deberá proceder a la cancelación total de los fondos de maniobra recibidos antes del 31 de enero de 1984.

En el caso de no efectuarse la cancelación en la fecha indicada, se procederá a la ejecución del aval correspondiente en la cuantía no devuelta, más los intereses correspondientes al 21 por 100 anual, desde la fecha citada.

El pago de las ayudas que puedan producirse a partir de 1 de febrero de 1984, serán abonadas por el SENPA a la Entidad desmotadora previa la oportuna justificación.

11. Exposición a los agricultores de las ayudas pagadas e inspección del SENPA.

Para conocimiento de los agricultores en general, en los tablones de anuncios de las Jefaturas Provinciales del SENPA y Cámaras Agrarias Locales, se expondrán las relaciones de los respectivos cultivadores de algodón con las cantidades de algodón bruto entregadas y ayudas percibidas.